Artículo 10.— Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para 1983, por la suma de Veintitrés Millones Cuatrocientos Mil Soles Oro (S/. 23'400,000), conforme al siguiente detalle:

NL: No reproducimos el detalle de sub-cuentas.

Artículo 20.— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su

promulgación.

Lima, 24 de Febrero de 1984.
RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.
ALEJANDRO MONTOYA SANCHEZ,
Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.
DOMINGO ANGELES RAMIREZ,
Senador Secretario.
PEDRO BARDI ZEÑA,
Diputado Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla
Lima, 29 de Febrero de 1984.
FERNANDO BELAUNDE TERY
CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA
